



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-002-2022

### GERENTE GENERAL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;

**Que,** el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 425 ut supra, dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...);”;*

**Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica.*

*El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia.*



*La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código.”*

**Que,** el artículo 26.1 del Código Orgánico ibídem, señala: *“El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo (...);”*

**Que,** el artículo 27 ut supra, prescribe que: *“Objetivo. De conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago.”;*

**Que** el artículo 27.1 del Código ya referido, sobre la autonomía institucional, prescribe: *“En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

*En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”*

**Que,** el artículo 37 de la norma invocada, prescribe que: *“Contratación del Banco Central del Ecuador.- La contratación de los servicios que requiera el Banco Central del Ecuador que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario, se someterán al régimen especial determinado en el artículo 2 numeral 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que,** el artículo 57.1 del Código Orgánico antes mencionado, sobre la auditoría externa, señala: *“Los estados financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados, al menos una vez al año, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará a los auditores externos a propuesta del Comité de Auditoría. El auditor externo será designado por el período que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cual tendrá una duración no menor a tres (3) años.*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe del Comité de Auditoría, podrá remover a los auditores externos del Banco Central del Ecuador con causa justificada.”*



- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico ibídem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)”;*
- Que,** el artículo 2 numeral 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*
- (...) 10. Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;*
- Que,** los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento General de la Ley ibídem, establecen las disposiciones generales a los procedimientos sometidos a Régimen Especial;
- Que,** mediante oficio Nro. BCE-BCE-2022-0016-OF, de 27 de enero de 2022, el Banco Central del Ecuador solicitó criterio técnico a la Contraloría General del Estado tendiente a obtener: *“(...)asesoría que confirme que la designación de los auditores externos por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el marco del artículo 57.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puede ser efectuada directamente por dicho órgano colegiado, para lo cual únicamente requiere contar con una “propuesta” formulada por el Comité de Auditoría, que debe contener la nómina de una o más compañías auditoras privadas, que cumplan los requisitos de ser “independientes” y cuenten con “reconocida experiencia internacional.”;*
- Que,** mediante oficio Nro. BCE-BCE-2022-0019-OF, de 31 de enero de 2022, dirigido al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el Banco Central del Ecuador solicitó criterio jurídico en relación a las siguientes consultas: *“¿Es aplicable el proceso del artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 2, numeral 10, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el servicio de auditoría externa del Banco Central del Ecuador, por sus características y exigencias técnicas especiales, considerando que es un servicio que coadyuva a la sostenibilidad del sistema monetario? - ¿La Junta de Política y Regulación Monetaria, en calidad de máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, debe emitir la regulación que al menos contenga los requisitos y lineamientos que considere procedentes para este tipo de contratación, conforme ya lo ha señalado el SERCOP anteriormente?”;*
- Que,** en respuesta al oficio Nro. BCE-BCE-2022-0019-OF, de 31 de enero de 2022, la Directora General del SERCOP, mediante oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0018-OF,



de 07 de febrero de 2022, manifestó: *“Luego del análisis correspondiente, este Servicio Nacional concluye sobre su primera consulta que, es aplicable tanto el artículo 37 del Código Orgánico Monetario, así (sic) como el numeral 10 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la contratación por Régimen Especial, siempre y cuando luego del análisis técnico, legal y económico (estudios previos) efectuado se haya establecido que la contratación del servicio de auditoría externa del Banco Central del Ecuador, por sus características y exigencias técnicas especiales se encuentra enmarcada en los servicios que requiera el Banco Central del Ecuador que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario. (...)”*;

**Que,** en atención al oficio BCE-BCE-2022-0016-OF antes citado, la Contraloría General del Estado, mediante oficio Nro. 052- DNJ-222, de 9 de febrero de 2022, estableció: *“(…) en respuesta a su consulta, le manifiesto que procede que los estados financieros del Banco Central del Ecuador sean auditados a través de compañías privadas de auditoría externa e independiente, única y exclusivamente para el cumplimiento para los fines y objetivos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero para esa entidad bancaria, a cuyo efecto el Banco deberá implementar el correspondiente proceso de contratación pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que el control a dichos estados financieros enerve la competencia de la Contraloría General del Estado para efectuar la auditoría gubernamental por sí o a través de la contratación de firmas privadas de auditoría, en ejercicio de las facultad constitucionales y legales de este organismo de efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, ni que los resultados de la auditoría practicada por la firma contratada por la Entidad incidan en el control gubernamental que compete a este Organismo Técnico de Control, puesto que la finalidad de auditar los estados financiero determinado en el Código Orgánico Financiero (sic) se restringe a determinar la razonabilidad de sus cifras.”*;

**Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria, expidió la norma para la contratación de auditores externos del Banco Central del Ecuador;

**Que,** la auditoría externa del Banco Central del Ecuador es un servicio especializado en tanto contribuye a que la Entidad mantenga un balance y procedimientos que garanticen un sistema monetario estable, coadyuvando a la estabilidad financiera y a preservar la integridad de la dolarización;

**Que,** mediante informe Nro. BCE-DA-001-2022, de 15 de febrero de 2022, el Director Administrativo, recomienda a la Coordinadora General Administrativa y Financiera: *“Con base en las consideraciones y conclusiones expuestas en el presente informe y con el objetivo de cumplir con lo dispuesto para el Banco Central del Ecuador en la Resolución Nro. JPRM-2022-006-G de 11 de febrero de 2022, la Junta de Política y*



*Regulación Monetaria, referente a la norma para la contratación de auditores externos del Banco Central del Ecuador, se recomienda a usted señora Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizar el presente informe técnico y solicitar a la Coordinación General Jurídica el criterio jurídico sobre el proyecto de resolución adjunto (...)*”

**Que,** mediante informe jurídico Nro. BCE-CGJ-025-2022, de 16 de febrero de 2022, la Coordinación General Jurídica recomendó: *“Conforme con el análisis y normativa vigente, se establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo. En consecuencia, se recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa que contiene el “Instructivo para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador”, sea puesto para conocimiento y suscripción de la máxima autoridad de la institución”;*

**Que,** mediante resolución Nro. 665-2021-G, de 9 de junio de 2021, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones resuelve expedir la siguiente resolución:

### **INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Artículo 1.- Procedimiento:** La contratación de auditores externos del Banco Central del Ecuador, se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento general:

- 1.-** El área requirente remitirá los términos de referencia con los documentos habilitantes, debidamente validados con las unidades administrativas pertinentes, al Comité de Auditoría para su conocimiento y opinión;
- 2.-** Los términos de referencia ajustados a la opinión del Comité de Auditoría serán remitidos al Ordenador de Gasto respectivo;
- 3.-** El Ordenador de Gasto, a través de Resolución de Inicio correspondiente, autorizará el inicio del proceso de contratación y dispondrá la conformación de la Comisión Técnica, en atención a lo previsto en los términos de referencia; así como, la publicación de la convocatoria y los documentos pertinentes, en la página web del Banco Central del Ecuador.

Adicionalmente, remitirá las invitaciones directas a oferentes que considere oportuno;

**4.-** Recibidas las ofertas, el Ordenador de Gasto convocará a la Comisión Técnica para la revisión de los requisitos técnicos y legales previamente definidos en los términos de referencia;

**5.-** La Comisión Técnica remitirá al Comité de Auditoría la documentación presentada por los oferentes y le informará los resultados de la revisión de los requisitos técnicos y legales;





6.- El Comité de Auditoría analizará las ofertas técnicas y económicas presentadas, mediante la matriz de criterios de evaluación para la contratación de la auditoría externa;

7.- El Comité de Auditoría remitirá a la Junta de Política y Regulación Monetaria la calificación de los auditores externos independientes, conforme la evaluación realizada, de los cuales recomendará la firma auditora mejor opcionada;

8.- La Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá la recomendación del Comité de Auditoría, resolverá la designación del auditor externo, de ser el caso; y, comunicará los resultados a la Gerencia del Banco Central del Ecuador;

9.- Una vez designada la firma auditora externa, conforme el numeral anterior, el Ordenador de Gasto emitirá la Resolución de Adjudicación correspondiente y gestionará la contratación.

10.- En caso de que se declare desierto el procedimiento, el Ordenador del Gasto dispondrá iniciar un nuevo proceso de contratación de auditores externos.

**Artículo 3.- Elaboración de Contrato.-** Con la Resolución de Adjudicación, el Ordenador de Gasto remitirá la documentación habilitante completa a la Coordinación General Jurídica, para la elaboración del contrato.

**Artículo 4.- Ordenador de Gasto y Ordenador de Pago.-**

**Ordenador de Gasto.-** Con base en la necesidad requerida del servicio mencionado, está facultado para autorizar el inicio y adjudicación del proceso, suscribir el contrato; así como, autorizar el gasto conforme la normativa interna del Banco Central del Ecuador.

**Ordenador de Pago.-** Con base en la autorización del gasto respectivo procederá al pago conforme a la normativa interna del Banco Central del Ecuador.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., en la fecha constante en la firma electrónica de la Máxima Autoridad.

Mgs. Guillermo Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**